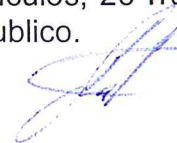


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, QUIEN OCUPA EL CARGO DE ENCARGADO DE DESPACHO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURIA", Y POR LA OTRA PARTE "NORTHLINK CORP", S.A. DE C.V. , REPRESENTADA POR EL C. JUAN FRANCISCO TALAVERA LOZOYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA PROCURADURIA":

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de recursos naturales, ecología, y saneamiento ambiental; agua, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable.
- b) Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- c) Que de conformidad con el artículo 68 fracciones XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la delegada en el Estado de Chihuahua cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- d) Que se adjudica el presente Contrato al "Proveedor" como resultado de Adjudicación Directa del "SERVICIO DE VIGILANCIA", a conformidad en lo dispuesto en los artículos, 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



- e) Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, Cd. Juárez, Chihuahua, C.P. 32599.
- f) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida 33801 (**servicio de vigilancia**).

II. De "EL PROVEEDOR".

A) Que está legalmente constituida, según se acredita con el instrumento notarial No. Ochocientos trece (813), de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. Uno de la Ciudad de Juárez, Estado de Chihuahua, Lic. Héctor Arcelús Pérez.

B) Que su objeto social preponderante es la "**prestación de servicios de seguridad y vigilancia industrial, comercial y residencial**".

C) Que está técnicamente y jurídicamente, capacitada y cuenta con los elementos propios necesarios y suficientes para obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

D) Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Manuel Gómez Morín Local 5A, Colonia Partido Senecú, Cd. Juárez, Chihuahua, C.P. 32470.

E) Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

F) Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de Vigilancia dentro del inmueble ubicado en Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, Cd. Juárez, Chihuahua, C.P. 32599.

En caso de cambio de domicilio "LA PROCURADURIA", se compromete a comunicarle con anticipación a "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "EL PROVEEDOR" se compromete a:

a) Proporcionar durante la vigencia del presente instrumento un elemento de seguridad quien de lunes a domingo cubrirá 12 horas del día, en los horarios que se les asigne quienes efectuarán labores de vigilancia.

b) Cumplir en todo tiempo con las consignas generales de operación, dispositivos y medidas de seguridad que al efecto dicte "LA PROCURADURIA", contando con la asesoría de "EL PROVEEDOR".

Asimismo, establecerá en coordinación y bajo la supervisión de "LA PROCURADURIA" las medidas de urgencia para los casos de emergencia.

c) Designar un sustituto en forma inmediata cuando llegase a faltar el elemento de seguridad designado para prestar el servicio.

d) Proporcionar los uniformes e instrumentos necesarios al elemento de seguridad designado, para cumplir con el servicio objeto del presente Contrato.

e) Dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de "LA PROCURADURIA" siempre y cuando éstas sean impartidas por el Titular de "LA PROCURADURIA" o el Area de Recursos Materiales.

f) Mantener el orden de visitantes y empleados dentro de las oficinas y de los horarios establecidos de servicio (registro, entradas y salidas, orientación)

g) Verificar que no se introduzcan armas bebidas alcohólicas, comida, etc., a las instalaciones, dentro de los horarios de labores específicos.

h) Registrar y vigilar la entrada y salida de automóviles, cuidando la salida sin autorización de bienes o documentos oficiales de "LA PROCURADURIA", de empleados y visitantes, dando la información a la persona que sea designada para ello.

i) Verificar una vez concluida la jornada de trabajo, que todos los equipos y servicios de las oficinas queden debidamente apagados, asegurándose de que no exista riesgo alguno, y en caso de no ser así reportarlo a quien corresponda.

j) Constatar, una vez concluidas las labores que las oficinas queden vacías totalmente.

TERCERA. - El elemento de "EL PROVEEDOR" no estará obligado a realizar labores que estén en desacuerdo o demérito con el uniforme que porta y las funciones que tiene encomendadas conforme al presente Contrato. Tampoco queda autorizado a manejar cualquier vehículo propiedad o localizado en las instalaciones de "LA PROCURADURIA".

CUARTA. - "LA PROCURADURIA" se reserva el derecho de solicitar el incremento del número de elementos a **"EL PROVEEDOR"** para el servicio de vigilancia y seguridad en el momento que lo considere necesario, previo aviso por escrito con 5 días de anticipación.

QUINTA.- Queda expresamente establecido que las funciones a realizar por **"EL PROVEEDOR"**, se circunscribirán exclusivamente al interior de las instalaciones de **"LA PROCURADURIA"**, y que ésta a través de los representantes que para el efecto designe la **SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA**, tendrán el derecho de supervisar y evaluar la prestación de los servicios en todo el tiempo del desarrollo de las actividades de este Contrato y dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con el mismo.

SEXTA.- El importe que **"LA PROCURADURIA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad de **\$135,864.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y las retenciones de ley correspondientes; misma que se pagará en moneda nacional por mensualidades vencidas a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de **"EL PROVEEDOR"**, en los veinte días naturales contados a partir de que las facturas correspondientes ingresen a revisión de la Subdirección de Administración de la **"LA PROCURADURIA"**.

Para que las facturas a que hace referencia el párrafo anterior entren a revisión deberán presentarse con la firma correspondiente al Área Financiera y con todos los requisitos fiscales.

Las partes convienen en que, con el monto mencionado anteriormente, **"LA PROCURADURIA"** cubre a **"EL PROVEEDOR"** los servicios de toda índole que le presta, el cual se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato o de su prórroga, en su caso, y sólo podrá incrementarse mediante Convenio que al efecto suscriban las partes.

SEPTIMA. - "EL PROVEEDOR" excluye a **"LA PROCURADURIA"** de los gastos originados por las prestaciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: servicio médico, seguro de vida, servicio de sobre vigilancia, gastos de administración, uniformes, armamentos y demás elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

OCTAVA. - Los impuestos que se generan en virtud de la celebración del presente Contrato serán enterados y pagados conforme a la legislación fiscal vigente.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a tener todas las providencias necesarias, para cubrir de inmediato el servicio aún en caso de ausencia del personal asignado, y atendiendo a que el objeto del Contrato se basa en la vigilancia y protección de bienes de propiedad federal y la

integridad de servidores públicos, no podrá justificarse el incumplimiento bajo pretexto de casos fortuitos o de fuerza mayor.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones del elemento de **"EL PROVEEDOR"**, **"LA PROCURADURIA"** solicitará por escrito el cambio correspondiente debiéndose ordenar el retiro inmediato de dicho elemento y cubrir su baja con otro que cumpla satisfactoriamente con las necesidades del servicio.

DECIMA. - En caso de que el elemento de **"EL PROVEEDOR"** faltase o se ausentase de sus labores, ésta se obliga a sustituirlo de inmediato, situación que deberá ser informada por **"EL PROVEEDOR"** a **"LA PROCURADURIA"** en el mismo día que tenga lugar la incidencia.

Si **"EL PROVEEDOR"** no cubriera la incidencia a que se refiere esta cláusula, **"LA PROCURADURIA"** tendrá la facultad de descontar del pago mensual, el importe de los turnos no laborados. Se considera como falta cuando pasados sesenta minutos de la hora fijada para el cambio de turno, el elemento asignado no se haya presentado a laborar, o bien, se haya ausentado de la ubicación que le hubiere sido designada. Lo anterior, sin detrimento de que **"LA PROCURADURIA"**, podrá declarar la rescisión del contrato por incumplimiento a su clausulado.

Asimismo, se aplicará el descuento cuando el elemento se encuentre con aliento alcohólico, estado de ebriedad, abandono de labores injustificado y otros que afecten los intereses de **"LA PROCURADURIA"** en los términos del reglamento interno que al efecto opere con **"EL PROVEEDOR"**.

DECIMA PRIMERA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a aplicar las sanciones correspondientes al elemento, por faltas que cometan en el desempeño del servicio, en caso de que la sanción lo amerite, será separado del servicio, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar candidatos a **"LA PROCURADURIA"** para que sea cubierta de inmediato la vacante de acuerdo con los requerimientos del puesto.

"EL PROVEEDOR" es la única facultada para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja, en relación al servicio prestado, **"LA PROCURADURIA"** deberá comunicarlo directamente a **"EL PROVEEDOR"**, quien se obliga a atenderla subsanando de inmediato la irregularidad.

DECIMA SEGUNDA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, a satisfacción de **"LA PROCURADURIA"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de los servicios prestados y de los daños o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA PROCURADURIA"** o a terceros, en cuyo caso, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resarcir los daños y perjuicios que hubiera ocasionado en términos de la legislación civil aplicable.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar o restituir las pérdidas de bienes muebles que se extravíen, así como los daños causados a bienes muebles e instalaciones, que sean derivadas de la ineficiencia del servicio o negligencia del personal de vigilancia.

"EL PROVEEDOR" se hará cargo de los daños y perjuicios en ambos casos, siempre y cuando así lo determine la autoridad judicial competente.

DECIMA TERCERA. - Las partes convienen en que mensualmente **"EL PROVEEDOR"** deberá recabar la conformidad respecto al servicio realizado, presentando reportes técnicos de las incidencias y circunstancias originadas durante la prestación del servicio, los que se presentarán de la manera más específica y pormenorizada, que permitan a **"LA PROCURADURIA"** determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

DECIMA CUARTA. - El elemento asignado a **"LA PROCURADURIA"**, deberá recibir por parte de **"EL PROVEEDOR"** la instrucción policiaca, así como la capacitación necesaria bajo su responsabilidad y costo, sin que esto afecte el servicio normal contratado, ya que no se justificará La ausencia del elemento bajo el pretexto de que se encuentre en curso de capacitación.

DECIMA QUINTA. - El elemento que designe **"EL PROVEEDOR"** llevará el control de las instalaciones, rindiendo el informe correspondiente, reportando a la Subdirección Administrativa de **"LA PROCURADURIA"** las anomalías y actos que consideren irregulares.

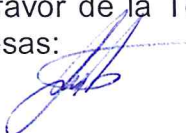
DECIMA SEXTA. - Las partes convienen en que el personal designado para la prestación del Servicio de vigilancia durante la hora designada tomará sus alimentos, sin abandonar la custodia del lugar.

DECIMA SEPTIMA. - El elemento que destine **"EL PROVEEDOR"** para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con **"LA PROCURADURIA"**, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DECIMA OCTAVA. - **"LA PROCURADURIA"** tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio de vigilancia y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando está obligada a corregir las anomalías que en su caso le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio que fueran detectadas.

DECIMA NOVENA. - Durante la vigencia del presente Contrato, **"LA PROCURADURIA"** podrá modificar las consignas, especificaciones y medidas de seguridad que corresponden a los servicios de vigilancia y seguridad. Para tal efecto, podrá solicitar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** la prestación de servicios no indicados que estén relacionados con el objeto del presente contrato, los cuales deberán ser proporcionados en las mismas condiciones técnicas y económicas que el servicio original, así como cancelar aquellos que no se requieran.

VIGESIMA. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del mismo, fianza por un importe equivalente al 10% del valor total del Contrato, sin incluir el IVA, expedida por una institución autorizada legalmente, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:



- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que, en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- c) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURIA"**.
- d) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURIA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"**, quedará obligado con **"LA PROCURADURIA"**, a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

VEGESIMA PRIMERA. - **"LA PROCURADURIA"** hará efectiva la garantía a que hace referencia la cláusula anterior, en los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se declare incompetente para prestar el servicio, objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Cuando se incumpla alguno de los compromisos pactados en el presente contrato.

VEGESIMA SEGUNDA.- **"EL PROVEEDOR"** conviene que en caso de atraso en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pagará a **"LA PROCURADURIA"** una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del Contrato, sin exceder el 10% del valor total del Contrato, sin incluir el IVA, por cada día de demora contados a partir de la fecha de vencimiento, en que incurra, o bien cuando el servicio no se proporcione conforme a lo señalado en este contrato o en su propuesta técnica, salvo que éste obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURIA"**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURIA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

VEGESIMA TERCERA. - "LA PROCURADURIA" podrá rescindir el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento y/o cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste el servicio de acuerdo a lo especificado en este Contrato.
- b) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% del monto total del Contrato sin incluir el IVA, o bien transcurran diez días hábiles posteriores a la fecha límite estipulada para la prestación del servicio, mediante notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Por que **"EL PROVEEDOR"** transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos y obligaciones **derivados** de este Contrato sin la aprobación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURIA"**.
- d) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento.
- e) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"LA PROCURADURIA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si **"LA PROCURADURIA"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada, a juicio de **"LA PROCURADURIA"**.

VEGESIMA CUARTA.- Si **"LA PROCURADURIA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo **"LA PROCURADURIA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 días hábiles siguientes.

VIGESIMA QUINTA. - Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA PROCURADURIA"**, en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

VIGESIMA SEXTA. - El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada cuando:

- a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. Solo en estos supuestos **"LA PROCURADURIA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Por acuerdo mutuo de las partes.

VIGESIMA SEPTIMA. - En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, su Reglamento y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

VIGESIMA OCTAVA. - La vigencia del presente instrumento será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma en dos ejemplares, en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua el 02 de marzo de 2020.

**POR "LA PROCURADURIA"
EL ENCARGADO DE DESPACHO EN
EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ING. JUAN CARLOS SEGURA

**POR "EL PROVEEDOR"
NORTHLINK CORP", S.A. DE C.V.**

**C. JUAN FRANCISCO TALAVERA
LOZOYA**